

tro de Defensa descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá para su ejecución junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

28240 ORDEN 713/38839/1986, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Castro Mesa.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Castro Mesa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones dictadas por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa 22 de mayo y 20 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Castro Mesa contra las Resoluciones dictadas por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa de fechas 22 de mayo de 1984 y 20 de julio de 1984, por medio de las cuales se denegó al recurrente la rectificación del número en el escalonamiento único general de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas; debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones contrarias a Derecho y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser escalonado conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1974, de 30 de marzo, y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983 ("Diario Oficial" número 214). Sin imposición de costas. Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso extraordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28241 ORDEN de 6 de octubre de 1986 de revocación de la autorización administrativa y de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Mutua General Ganadera».

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Mutua General Ganadera» se ha constatado que ésta no

realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 30 de junio de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, se concedió a la Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Mutua General Ganadera» no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Mutua General Ganadera», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y los artículos 86.1.b) y 86.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1. b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento del liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28242 ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de abril de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 1.610/1984, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Gregorio Llamas García.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.610/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Gregorio Llamas García, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 15 de junio de 1984, que denegó al recurrente el ejercicio privado de la Abogacía con la función de Asesor Jurídico, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sampere Muriel, en nombre y representación de don Juan Gregorio Llamas García, contra la Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, notificada al recurrente el día 5 de septiembre de 1984 por la que se denegaba la compatibilidad para el ejercicio privado de la Abogacía, debemos declarar y declaramos su conformidad con los artículos 14 y 24 de la Constitución. Imponiéndose las costas al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.